



AUTO

En El Ejido, a uno de marzo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que las presentes diligencias se incoaron en virtud denuncia formulada por el Partido de Almería (PAL), denunciando un presunto delito de tráfico de influencias, falsedad documental, blanqueo de capitales y contra la Hacienda Pública. Posteriormente se personó en las actuaciones como acusación particular la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)

SEGUNDO.- Que en dicho procedimiento se han ordenado, de oficio y/o a instancia de parte, así como se han practicado las diligencias esenciales encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, y que, en caso de autos, han consistido en las declaraciones de los investigados, declaraciones testificales, y pruebas periciales, así como la extensa documental, entre ellas las escrituras públicas otorgadas en el día 21-8-2.007, y documento privado de fecha 19-4-2.004, ingresos bancarios, y de las diligencias practicadas resulta indiciariamente acreditado la presunta comisión por parte de los investigados de los siguientes hechos: Que los investigados Jose-Gabriel Góngora Cara, Francisco Góngora Cara, Gabriel Góngora Peralta y Serafin López Pizarro, al objeto de adquirir la finca rústica sita en la “Loma de los Hornillos”, finca registral núm. 54.455 del Registro de la Propiedad de El Ejido, constituyeron en fecha 23-6-2.000 la sociedad “AGRICOLA EURO ALPUJARRA S.L.”, nombrándose administrador de la mismas a Jose-Gabriel Góngora Cara, y tras adquirir la mencionada finca el 14-7-2.000, por un precio de 300.506,05 € (50.000.000 pts) parte de la citada finca fue recalificada como urbanizable.

Que Jose-Gabriel Góngora Cara, en su calidad de administrador de la entidad AGRICOLA EURO ALPUJARRA S.L, y el investigado Antonio García Molero, en su calidad de administrador de la entidad MURGI EDIFICACIONES S.I., suscribieron en fecha 19-4-2.004, un contrato privado de compraventa, mediante el cual la mercantil MURGI compraba a AGRICOLA 32.000 m2 de la finca anteriormente reseñada por un precio de 1.538.560 €, y en fecha 21-8-2.007 elevan a público ese documento privado mediante escritura pública con protocolo núm.2497, falseando el importe del precio, haciendo constar el de 791.648,30€ mas IVA, y para compensar el precio oculto, en esa misma fecha, ambas partes otorgaron escritura pública de compraventa, protocolo núm.2.495, mediante la cual, AGRICOLA compraba a MURGI dos locales comerciales de 120 y 118 m2, por el precio de 150.391,26 € mas IVA, falseando igualmente el precio, ya que el precio de mercado de los mismos rondaban los 600.000 €.

Que la entidad Agrícola Euro Alpujarras, en el Impuesto de Sociedades del año 2.007, no declaró el importe realmente recibido por la venta de la finca, y con ello defraudó a la Agencia Tributaria la cantidad de 296.072.03 €.

Que la única actividad de la mercantil AGRICOLA EURO ALPUJARRAS.L., consistió en la compra de la mencionada fina, la constitución de un préstamo hipotecario para proceder a la compra de la misma, la venta de la finca y compra de los locales y posterior cancelación de la hipoteca constituida sobre la finca.

Que los investigados, Francisco Góngora Cara, Gabriel Góngora Peralta y Serafin López Pizarro, socios de la mercantil Agrícola Agro, eran todos sabedores y conscientes



Código Seguro de verificación:Sbn15dk33+ZbV6W4GhhBQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUANA MARIA GOMEZ OLIVER 01/03/2017 13:55:02	FECHA	01/03/2017
	JAVIER GARCIA MALDONADO 01/03/2017 14:00:58		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	Sbn15dk33+ZbV6W4GhhBQw==	PÁGINA 1/3



Sbn15dk33+ZbV6W4GhhBQw==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

de la falsedad de las escrituras públicas respecto al precio consignado en las mismas y
de fraude a cometer a la Agencia Tributaria .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es parecer de esta Instructora haber llegado el momento procesal de una declaración sobre la viabilidad, de un ulterior debate penal respecto a los hechos que se han denunciado, y ello, por encontrarse ya agotada la fase de investigación preliminar desarrollada una vez que se ha practicado las diligencias averiguatorias consideradas estrictamente imprescindibles para el fin propio de esta fase inicial.

SEGUNDO.- Que de los mencionados hechos narrados , pueden ser constitutivos de :

DOS DELITOS DE FALSEDAD DOCUMENTAL previstos y penados en el art. 390 del C.Penal, y que de las pruebas practicadas existen motivos suficientes para atribuir su perpetración a los investigados:

-JOSE GABRIEL GONGORA CARA, y ANTONIO GARCIA MOLERO, como autores, porque el primero como de administrador de la entidad Agrícola Agro Alpujarras S.L, y el segundo como administrador de la entidad Murgi Edificaciones S.L., con el objeto de lograr una ilegal finalidad, cambiaron la realidad del precio de compraventa de la finca y los locales comerciales, convirtiendo en veraz lo que no lo es.

-FRANCISCO GONGORA CARA, GABRIEL GONGORA PERALTA y SERAFIN LOPEZ PIZARRO, como cooperadores necesarios, porque todos como accionistas, eran conocedores y consintieron de la falsedad documental, contribuyendo con su proceder de forma activa a que se alterara la realidad del precio.

UN DELITO CONTRA LA HACIENDA, previsto y penado en el art 305 del C.Penal, al exceder el fraude de 120.000 €, y que de las pruebas practicadas, existen motivos suficientes para atribuir su perpetración a los investigados:

-JOSE GABRIEL GONGORA CARA, como autor porque como administrador de la mercantil Agrícola Agro Alpujarras tenía el deber de liquidar el impuesto.

- FRANCISCO GONGORA CARA, GABRIEL GONGORA PERALTA y SERAFIN LOPEZ PIZARRO como cooperadores necesarios, porque todos como accionistas, cobraron a título particular y en función de su porcentaje de participación en la sociedad “Agrícola Agro Alpujarras S.L.”, el importe de la venta de la finca, contribuyendo con su proceder de forma activa a que se generara ese beneficio económico, que ellos recibieron y que fue el desencadenante del fraude.

TERCERO.- Encontrándose la pena, prevista para dichos delitos de Falsedad Documental y contra la Hacienda Pública dentro de las comprendidas en el ar. 757 de la Lcrim, atendidos los artículos 779.1.4º y 780.1º, resulta procedente pasar a la fase intermedia del procedimiento abreviado abierto, y que se encuentra descrita en el Capítulo IV, del Título II, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y ello aunque otras cuestiones penales menores incidentales o conexas puedan conocerse a través del presente procedimiento.



Código Seguro de verificación:Sbn15dk33+ZbV6W4GhhBQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUANA MARIA GOMEZ OLIVER 01/03/2017 13:55:02	FECHA	01/03/2017
	JAVIER GARCIA MALDONADO 01/03/2017 14:00:58		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3



Sbn15dk33+ZbV6W4GhhBQw==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

CUARTO.- Este trámite concreto de apertura de la fase intermedia requiere la resolución expresamente contemplada en el artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiéndose, por ende, dar traslado tanto al Ministerio Fiscal así como a las acusaciones personadas para que soliciten la apertura de juicio oral con formulación del correspondiente escrito de acusación, bien soliciten el sobreseimiento de la causa, o bien la práctica de diligencias averiguatorias complementarias indispensables para articular tal escrito.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que DEBO ACORDAR Y ACUERDO seguir las presentes actuaciones por las normas contenidas en los artículos 757 y siguientes, Capítulo IV, Título II del Libro IV, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, “Del Procedimiento Abreviado”, haciéndose entrega de las mismas al Ministerio Fiscal, previa notificación a las partes personadas, para que en el plazo de 10 días, formulen escrito de acusación contra JOSE GABRIEL GONGORA CARA, FRANCISCO GONGORA CARA, GABRIEL GONGORA PERALTA, SERAFIN LOPEZ PIZARRO y ANTONIO GARCIA MOLERO; solicitando apertura del juicio oral, o pida el sobreseimiento de la causa, o, excepcionalmente, interese la práctica de aquellas diligencias que estime indispensables para formular acusación.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y personalmente a los investigados, haciéndoles saber as todos ellos que la misma no es firme y contra ella puede interponerse recurso de reforma ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y subsidiario de apelación.

Así lo acuerda, manda y firma D^a. JUANA-MARIA GOMEZ OLIVER, Juez Stta. del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción núm. 2 de El Ejido y su partido. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



Código Seguro de verificación: Sbn15dk33+ZbV6W4GhhBQw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUANA MARIA GOMEZ OLIVER 01/03/2017 13:55:02	FECHA	01/03/2017
	JAVIER GARCIA MALDONADO 01/03/2017 14:00:58		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3
 Sbn15dk33+ZbV6W4GhhBQw==			